REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0059**
Radicado	**2018-00043-00**
Proceso	**EJECUTIVO**
Demandante (s)	**PABLO RICHAR MURILLO APRAEZ**
Demandado (s)	**ESTORGIO ROJAS ACOSTA**

Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de siete millones trescientos diez mil seiscientos setenta y tres pesos con cuarenta centavos (***$7.310.673,40***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de doscientos cuarenta y siete mil doscientos pesos (**$247.200**), una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho a disposición de este proceso.

NOTIFÌQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 24 DE ENERO DE 2020
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

San Miguel de Agreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No.	**060**
Radicado	**2019-00018-00**
Proceso	**EJECUTIVO**
Demandante (s)	**BANCOLOMBIA S. A- Fondo Nacional de Garantías S.A.**
Demandado (s)	**Gloria Cenide Eron Muñoz**

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogatario legal, correspondiente al valor de *catorce millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos* (**$14.688.942**), una vez verificada en secretaría, se le imparte su aprobación, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho a disposición de este proceso.

NOTIFÌQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 24 DE ENERO DE 2020
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00049**
Radicado	**2020-00005**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Huilson López Muñoz**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto *del 14 de enero de 2020*, en cuanto a*: "Complementar la dirección del demandado de acuerdo a coordenadas geográficas e integrar las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley".* Esta judicatura en aplicación de la parte final *del inc. 4° del artículo 90 del C.G.P.*, dispone*:*

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 24 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00048**
Radicado	**2020-00002**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.**
Demandada (s)	**José Miguel Díaz Pérez**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto *del 14 de enero de 2020*, en cuanto a*: "complementar la dirección física del demandado y aportar su correo electrónico, de acuerdo al certificado mercantil de persona natural e integrar las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley".* Esta judicatura en aplicación de la parte final *del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P.*, dispone*:*

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 24 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00047**
Radicado	**2019-00159**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Causante	**Luis Jairo Becerra Eraso**

Teniendo en cuenta que *Luis Jairo Becerra Eraso* se encuentra notificado personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos veinte mil pesos ($320.000)* por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría y dese cuenta para dictar el auto que corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 24 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00046**
Radicado	**2019-00119**
Proceso	**Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Miguel Ángel Delgado**
Demandado (a)(s)	**Maria Patricia Rhenals Núñez – William Fernando Solano**

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria No. *440-29155* de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, el cual es propiedad de la señora *María Patricia Rhenals Núñez* se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el *inc. 3 del art. 38 del C.G.P.*, para la realización de la diligencia de secuestro, con las facultad para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales. Remítase la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) indicando que el monto máximo a fijar por la realización de una diligencia es el equivalente a diez salarios mínimos diarios vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 24 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustitución No.	**00066**
Radicado	**2015-00244**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Jesús Leonardo Ordoñez Sarasty**
Demandado (s)	**Boris López de Guzmán Narváez**

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, ofíciese al tesorero y/o pagador de *la Fiscalía General de la Nación*, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre el turno y/o las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho con especificación del turno en que se encuentra y los registros que le anteceden. Toda vez que esta entidad con radicado NAR-SSAG- No. 20180240020712 del 10 de mayo de 2018 informó que la orden del despacho estaba en turno.

Es importante anotar que se encuentra abierto un incidente de sanción, por lo que se hace necesario requerir a dicha entidad para que informe lo pertinente.

Advirtiéndole que sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez, podrá incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 24 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustitución No.	**00065**
Radicado	**2019-00293**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**DEJO CONSTRUCCIONES S.A.S.**
Demandado (s)	**Diego Andrés Andrade Ortega – Kruz Hermer Gómez Gómez**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se autoriza el cambio de dirección del señor *Kruz Hermer Gómez Gómez*, para que se surta su notificación de conformidad con los *arts. 291 y 292 del C.G.P.*

Así las cosas, la nueva dirección para la notificación de *Krus Hermer Gómez Gómez,* será *Carrera 7A No. 17C-03, B/ Los Ángeles, diagonal a INVIAS de Mocoa – Putumayo.*

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 24 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00069**
Radicado	**2016-00291**
proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
demandado (s)	**Víctor Gabriel Melo Díaz**

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se requiere al demandado para que la misma sea presentada con especificación de la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, la cual deberá ser coadyuvada por quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad demandante o por su apoderado judicial con facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 24 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00051**
Radicado	**2019-00025**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rosa Díaz Andrade**
Demandado (s)	**Silvio Jacanamijoy Quinchoa**

Teniendo en cuenta que *Silvio Jacanamijoy Quinchoa* se encuentra notificado por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *ciento ochenta y cinco mil pesos ($185.000)* por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría y dese cuenta para dictar el auto que corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 24 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No.	**00067**
Radicado	**2019-00153**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Jean Richard Macías Jajoy**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, desígnese como *curador ad - litem* de *Jean Richard Macías Jajoy* dentro del proceso de la referencia al abogado *Reimundo Muñoz Gómez,* a quien se le puede contactar al número de celular *3223307362.*

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 24 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00068**
Radicado	**2016 - 00367**
Proceso	**Ejecutivo de menor cuantía**
Demandante (s)	**Eugenia Lily Mojhana Solarte**
Demandado (s)	**Ninibe Marbel Ordoñez Meneses**

De acuerdo a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y los argumentos expuestos por esta judicatura en auto del 16 de diciembre de 2019 *(fl. 59 C.1)*, se dispone decretar la ampliación de la medida cautelar teniendo en cuenta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales debidamente aprobadas.

Por consiguiente infórmese al proceso No. *2016-00005*, que se tramita en este mismo despacho judicial, que la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada en dicho proceso se limita a la suma de *trescientos millones de pesos ($300.000.000)*.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 24 DE ENERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria